

D. Manuel José Rufas Vallés Director del Departamento de Recursos Humanos de la AEAT



Fecha:

## Registro General de la AEAT

RGTO. CENTRAL AEAT
SINDICATO TECNICOS MINISTERIO HACIENDA

Nº registro:

20/05/2016

RGE / 01573004 / 2016 Hora: 12:17



Señor Director,

En relación con la incidencia de los cursos integrados en el Plan de Formación de la AEAT sobre la jornada de trabajo y control horario, GESTHA expone:

En la Exposición de motivos del Acuerdo sobre Calendario Laboral AEAT-Sindicatos del año 2003, se expresa la "necesidad de determinar las condiciones de jornada y horario para el personal al servicio de la AEAT, con objeto de establecer condiciones de trabajo homogéneas en la misma".

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, establece en su apartado 10.1 que "el tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación a las exigencias de los puestos de trabajo programados por los diferentes promotores previstos en los correspondientes Acuerdos de Promoción para el empleo, así como los organizados por los distintos órganos de la AGE, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio. La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos."

En consecuencia, la Resolución de 28 de diciembre de 2012 viene a distinguir entre la formación de carácter voluntario y la formación de asistencia obligatoria para el funcionario, siendo posible concluir que el tiempo empleado por el funcionario para asistir a cursos de formación de carácter obligatorio ha de considerarse como tiempo de trabajo efectivo, con independencia de su duración y de que la realización de los cursos coincida o no con la jornada ordinaria.

Así se desprende, asimismo, del artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, donde se considera la asistencia a los cursos de formación que se lleven a efecto fuera del término municipal correspondiente a la oficina o dependencia donde se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual, como una comisión de servicio con derecho a indemnización.

El citado artículo 7 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, establece que "los días anteriores y posteriores al periodo de desarrollo de los cursos estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el



centro de estudios, se indemnizarán, si procediera, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general para las comisiones de servicio".

Por tanto, si se considera la asistencia a los cursos de formación como una comisión de servicio que da derecho a la correspondiente indemnización, y esta misma indemnización se reconoce al tiempo indispensable para efectuar la ida y regreso a y desde la localidad en que se imparte el curso, cabe razonablemente concluir que el tiempo empleado para tales fines forma parte integrante de la propia comisión de servicio.

En este sentido parece pronunciarse la Dirección General de la Función Pública en la Consulta de 1 de octubre de 2007, cuando tras transcribir el meritado precepto, añade, refiriéndose a los desplazamientos para ir y regresar hasta y desde el centro de estudios que: "en consecuencia, se estiman parte integrante de la propia comisión".

En segundo lugar, ha de analizarse la naturaleza y finalidad de los desplazamientos efectuados para la asistencia a los cursos obligatorios programados fuera de la localidad de residencia del funcionario.

No se trata de un mero desplazamiento desde la residencia del funcionario a su puesto de trabajo. Por el contrario, los desplazamientos que ahora se analizan responden a una obligación impuesta al funcionario, que excede de la ordinaria obligación de asistencia a su puesto de trabajo y vienen motivados por el cumplimiento de un deber, por lo que el tiempo empleado en los mismos debe considerarse como tiempo de trabajo

Sin embargo, en relación con el tiempo indispensable para efectuar la ida y el regreso y asistir a los cursos obligatorios, no tenemos constancia de que se esté aplicando un criterio general y homogéneo de consideración de este tiempo utilizado como de tiempo de trabajo.

En este aspecto conviene resaltar la posible aplicación analógica de los pronunciamientos de la jurisprudencia social que concluyen que el tiempo dedicado a desplazarse desde el centro de trabajo a distintos lugares donde se ordene la prestación de servicios, así como su regreso, es jornada de trabajo a todos los efectos, por lo que debe compensarse como extraordinaria. Esta interpretación es también acorde a la previsión contenida en el artículo 2.1 de la Directiva 2003/88/CE de 4 de noviembre de 2003, en la que se establece que se entenderá por tiempo de trabajo: "todo período durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales".

## Por todo ello GESTHA SOLICITA:

Que el tiempo empleado en la asistencia a los cursos de formación obligatorios, así como el utilizado para desplazarse y regresar desde la localidad en que se impartan (cuando ésta no coincida con la del puesto de trabajo) se considere a todos los efectos como tiempo de trabajo para todo el personal de la AEAT.



Y que, en la medida en que este tiempo exceda de la jornada máxima exigible al funcionario, se compense el exceso de jornada con tiempo de descanso, o, en su defecto, se retribuya como jornada extraordinaria, al amparo del artículo 24.d) del EBEP.

Esperando que atienda nuestra petición, reciba un cordial saludo.

En Madrid, a 20 de mayo de 2016

Atentamente,

En representación de GESTHA

Fdo.: Irene Rincón Hernández